

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO SUNC-04, LA LOMA 20-G, DEL PGOU DE FUENGIROLA (MÁLAGA)**

**(Expte.: EA/MA/019/18)**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 8 del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, y el Decreto 26/2020, de 24 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio.

Por ello, y de acuerdo con en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio en la provincia de Málaga, de las competencias en materia de Medio Ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

**1. OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA**

El presente instrumento de planeamiento urbanístico consiste en un Plan Parcial de Ordenación que tiene por objeto el desarrollo de las determinaciones previstas en el Plan General de Ordenación Urbanística de Fuengirola para los suelos integrados en el Sector de Suelo Urbanizable No Consolidado SUNC-04 “La Loma 20-G”.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	08/05/2020	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN	640xu808UVG6PIVESk20zGykC1aE8e	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

El Sector SUNC-04 “La Loma 20-G” está situado al norte del término municipal de Fuengirola, lindando por su extremo norte con un vial que a su vez limita con el término municipal de Mijas, denominado calle Camino de los Cuevas. Por el este linda con el Sector SUNC-03 “La Loma I”; por el oeste con el Sector SUNC-06 “Los Cuevas III”, y por el sur con el Sector SUNC-07 “La Loma 24-M”.

La superficie del sector es de 35.823 m<sup>2</sup>, de acuerdo con el levantamiento topográfico realizado. Esto coincide con los datos reflejados en las fichas de Aprobación Inicial y Provisional del PGOU, que le asignan una edificabilidad de 0.8 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s, de donde resulta aprovechamiento de 27.185 m<sup>2</sup> t, (en la ficha de Aprobación Definitiva del PGOU consta con una superficie de 27.185 m<sup>2</sup> de suelo y con un índice de edificabilidad de 1 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s).

El uso global asignado es residencial, en la tipología de Bloque Abierto (PB+7) para un máximo de 269 viviendas, de las que el 30 % deben destinarse a viviendas protegidas (74 unidades). Se prevé destinar 5.000 m<sup>2</sup> a uso comercial compatible con el residencial, que se situarán en las plantas bajas de las edificaciones.

El PGOU de Fuengirola establece el carácter vinculante de la ordenación potestativa que establece para este sector en cuanto a áreas libre y equipamientos. En el planeamiento de desarrollo, se llevará a cabo una ordenación general de todo el área de “La Loma”, de forma que no se atomicen los equipamientos y zonas verdes. Por lo tanto, se siguen en este Plan Parcial las determinaciones exactas contenidas en el PGOU en cuanto a zonas verdes, viales y demás equipamientos, correspondiendo en concreto:

- Para el Sistema General de Áreas Libres 8.638 m<sup>2</sup> (SG-ZV- 25, zona verde).
- Sistema Técnico para depósito de agua 1.970 m<sup>2</sup> (ST-AB-11, denominado actualmente en ficha y planos como SB-AT-12)

El Plan Parcial establece las cesiones correspondientes de aprovechamiento, viarios y aparcamientos. También define los diversos servicios urbanísticos (red viaria, red de abastecimiento y saneamiento, red de pluviales, electrificación y alumbrado público y telecomunicaciones).

De acuerdo al artículo **40.3.c)** de la *Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Presente Plan Parcial se encuentra sometido a **Evaluación Ambiental Estratégica simplificada** por tratarse de un instrumento de planeamiento de desarrollo no recogido en el artículo 40.2.c), procedente de un Plan General que no ha sido sometido a Evaluación Ambiental Estratégica.

## 2. TRAMITACIÓN

Con fecha de 11.04.2018, se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Fuengirola, mediante el que solicita la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Parcial de Ordenación del sector SUNC-04 “LA LOMA 20-G”, del PGOU de ese municipio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

A la solicitud se adjunta borrador del Plan Parcial, junto con el documento ambiental estratégico, fechados en Marzo de 2018. Una vez analizado, se considera que este que no cubre los aspectos señalados en el artículo 39.1 b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, requiriéndose subsanación por parte de esta Delegación Territorial con fecha 30.04.2018, a saber, documento ambiental estratégico que contenga nuevo análisis de alternativas, ya que el presentado sólo contempla, además de la seleccionada, la alternativa 0, consistente en la no actuación. El estudio de alternativas debe considerar, además de las alternativas contempladas, alguna más que plantee una actuación que resulte viable desde un punto de vista técnico y ambiental, atendiendo idéntico ámbito y objetivos. Dicho requerimiento es respondido por parte del Ayuntamiento de Fuengirola, aportando con fecha 17.05.2018, un nuevo documento ambiental estratégico, que da cumplimiento a lo requerido.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	08/05/2020	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN	640xu808UVG6PIVESk20zGyK1aE8e	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

De acuerdo con lo anterior, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio resolvió, con fecha 09.06.2018, la admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Parcial de Ordenación del sector SUNC-04 "LA LOMA 20-G", solicitada por el Ayuntamiento de Fuengirola, que se tramita por el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Las consultas efectuadas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas sobre el documento ambiental estratégico y el borrador del Plan Parcial, acorde con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, han sido las siguientes:

<b>Organismo consultado</b>	<b>Fecha de la respuesta</b>
D. T. de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:	
Departamento de Calidad del Aire	13.04.2020
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	12.12.2019
D. T. de Cultura, Turismo y Deporte (Sv. de Bienes Culturales)	08.08.2018

En el **Anexo I** del presente Informe Ambiental Estratégico se integran las contestaciones recibidas a las consultas formuladas.

### **3. DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL PRESENTADAS**

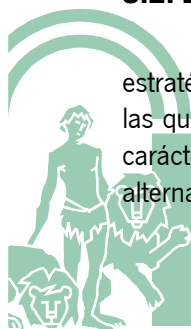
#### **3.1. Contenido del documento ambiental estratégico**

El documento ambiental estratégico presentado responde a los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

1. Antecedentes.
2. Contenido.
3. Descripción del Plan Parcial.
4. Estudio y análisis ambiental del territorio.
5. Identificación y valoración de impactos.
6. Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
7. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental.
8. Plan de control y seguimiento.
9. Conclusión del Estudio Ambiental Estratégico. Identificación del equipo redactor.
10. Normativa aplicable.
11. Anexo. Reportaje fotográfico.

#### **3.2. Estudio de alternativas**

En el documento ambiental estratégico, de acuerdo con la normativa de evaluación ambiental estratégica, se han planteado una serie de alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, de entre las que se seleccionará la que se considere más favorable. A causa, como se ha explicado anteriormente, del carácter vinculante de algunas de las determinaciones del PGOU en relación a la ordenación del sector, las alternativas estudiadas presentan escasas diferencias.



Alternativa 0. Consiste en no llevar a cabo ninguna actuación, manteniendo el estado físico y material actual. Ello implicaría tener que reclasificar los suelos como no urbanizables, en base al interés natural del ámbito o a un posible uso o especial aporte al conjunto del entorno en el que se ubica, condiciones que no se dan, antes al contrario, actualmente la zona es un espacio con escombros, pequeños movimientos de arena y solares yermos abandonados con zonas ocupadas por plantas temporales.

Alternativa 1. Consiste en un desarrollo del Sector conforme a lo establecido por el PGOU de Fuengirola y mediante Plan Parcial en su aprobación definitiva, incluido, dicho desarrollo, en la ordenación general de todo el área de La Loma, de manera que no se atomizan los equipamientos y las zonas verdes, siguiéndose para la zonificación las determinaciones exactas contenidas en el PGOU en cuanto a parcelas edificables, zonas verdes, viales y demás equipamientos.

Conforme a la información gráfica de la ficha del Sector, el aprovechamiento destinado a Viviendas de Protección, se localizará en el entorno marcado en la misma. El planeamiento de desarrollo, determinará el suelo suficiente para alojar dicho techo conforme a lo que impongan los demás parámetros del área o sector. La edificabilidad destinada a viviendas de VPO será del 30% de la edificabilidad residencial total del Sector.

Los Equipamientos definidos para el sector SUNC-04 son: Sistema General de Zonas Verdes (8.638 m<sup>2</sup>) y Sistema Técnico para depósito de agua (1.970 m<sup>2</sup>).

Alternativa 2. Consiste en una variación de la propuesta que establece el PGOU, incluyendo un vial sin salida que finaliza en una rotonda y, paralelamente al mismo, aparcamientos de vehículos en batería.

Esta alternativa facilita el acceso a las viviendas en vehículo, pero reduce la superficie de zona verde, a la vez que aumenta los niveles de contaminación atmosférica y acústica.

Para la selección de la alternativa óptima se establecen una serie de criterios ambientales: minimización del consumo de recursos naturales, mejora en el desarrollo sostenible, minimización de los factores que influyan en el cambio climático, incremento de la interrelación de los espacios naturales, maximización de la movilidad urbana y accesibilidad funcional, calidad ambiental y mejora de la calidad paisajística, entre otros, concluyéndose que es la Alternativa 1 la más viable, debido a que el Sector no cuenta con valores ambientales que puedan anteponerse para optar por dejar el suelo sin desarrollar urbanísticamente, lo cual además podría producir problemas de salubridad y conflictos con zonas vecinas, y a que al encontrarse en la trama urbana, el desarrollo del Sector mejorará la conectividad entre los diferentes sectores.

Además la Alternativa 1 mejora las condiciones ambientales con respecto a la Alternativa 2 en cuanto al aumento de zona verde, la conectividad con otros sectores y la reducción de tráfico.

### 3.3 Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control

Previamente a la identificación de los efectos ambientales del Plan Parcial, se ha realizado un diagnóstico de la zona de actuación, en el que se constata, antes de la puesta en marcha de la actuación, que se trata de una zona de escaso valor paisajístico a nivel ecológico, por tratarse de un entorno muy antropizado y transformado por el urbanismo y las actividades humanas, no hallándose en el sector Hábitats de Interés Comunitario (HIC), con una flora y fauna muy empobrecida, con presencia significativa únicamente de aves. Buena parte del suelo puede considerarse suelo improductivo, por su elevado estado de degradación y la ausencia de vegetación de interés.

De acuerdo con la documentación presentada, no se han identificado afecciones a dominios públicos y sus zonas de protección. La actuación se sitúa fuera del Dominio Público Hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía de los arroyos más cercanos: Pajares y La Carihuela, situados al este del sector, y los

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	08/05/2020	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN	640xu808UVG6PIVESk20zGykc1aE8e	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

arroyos de Los Pilones y Real, situados al oeste. El sector también se sitúa fuera de la zona inundable de estos arroyos para el periodo de retorno de 500 años. Tampoco afecta al Dominio Público Marítimo-Terrestre, ni a su zona de servidumbre, ni a la Zona de Influencia Litoral. Tampoco se observa afección a vías pecuarias ni a espacios naturales protegidos.

A continuación, se han identificado y valorado los principales efectos ambientales previsibles de la ejecución de la alternativa seleccionada para el Plan Parcial. Para la valoración de los efectos ambientales se identifican las acciones (causa) potencialmente impactantes y los factores (efectos) susceptibles de recibir impactos, del medio físico, biótico, perceptual y socioeconómico. Se procede a determinar la afección de una acción a un factor, sin valorarla, para pasar luego a describir los impactos posibles, tanto en fase de construcción como de funcionamiento. A continuación se realiza una valoración cualitativa, determinando si el impacto es compatible, moderado, severo o crítico.

No se han identificado impactos severos o críticos inducidos por del desarrollo del Plan Parcial, la mayoría son compatibles y algunos moderados. Entre estos pueden señalarse, durante la fase de construcción, el desbroce y desarbolado de la vegetación y las excavaciones y movimientos de tierra, que pueden incidir en la alteración de los hábitats y ecosistemas existentes. Durante la fase de funcionamiento, la acción con impacto más negativo es el consumo de agua y energía y la generación de RSU y aguas residuales.

Se proponen medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir los efectos negativos significativos que la actividad genere en el medio ambiente, tomando en consideración el cambio climático, y medidas para el seguimiento ambiental del Plan Parcial, distinguiendo, en ambos casos, las medidas para la fase de ejecución y uso..

Serían, durante la ejecución, medidas protectoras y correctoras sobre la atmósfera, la tierra, el agua, la flora, la fauna y el paisaje; y durante la fase de uso, medidas para el consumo responsable de recursos hídricos, para la gestión responsable de residuos, para la gestión de la energía, para la gestión del tratamiento de zonas verdes, y medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional y medidas específicas en relación a la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.

#### **4. VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO**

Se estima que la afección a los elementos y factores del medio ambiente, dada las características del presente instrumento de planeamiento, es mínima, tal y como se ha puesto de manifiesto en el documento ambiental estratégico aportado.

Sobre las afecciones ambientales que pudieran generarse como consecuencia de la aprobación del Plan Parcial, se estima adecuada tanto la identificación y análisis de las mismas que se realiza en el documento ambiental estratégico.

Respecto a las medidas de prevención y corrección propuestas y las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del Plan, se consideran en general adecuadas, no obstante, deberán incorporarse algunas medidas de prevención, corrección y control en las materias que se desarrollan a continuación.

Se advierte que el documento borrador del Plan Parcial, no hace referencia alguna al documento ambiental estratégico ni a las medidas a adoptar para un desarrollo ambiental adecuado del Plan. Se considera necesario que, al menos, los contenidos de los capítulos “8. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental” y “9. Plan de control y seguimiento”, se incorporen el documento urbanístico del Plan Parcial.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	08/05/2020	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	640xu808UVG6PIVESk20zGyKc1aE8e	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**4.1 Consideraciones en materia de aguas**

De acuerdo con lo expuesto en el documento ambiental estratégico, el sector SUNC-04 se localiza entre el arroyo Real y el arroyo de los Pilonos, al oeste, y el arroyo Pajares y arroyo de la Carihuela, al este, encontrándose fuera del Dominio Público Hidráulico de dichos cauces, y de las zonas de servidumbre y policía de cauces.

En cuanto al riesgo de inundabilidad, no existe afección asociada a ninguno de los arroyos cercanos, para el periodo de retorno de 500 años.

Respecto a las aguas subterráneas y acuíferos, la zona de actuación se encuentra sobre la Unidad Hidrogeológica “Fuengirola” (639), dentro del sistema acuífero “Detríticos Costeros del río Fuengirola”, en la Cuenca Hidrográfica del Sur. La creciente expansión y desarrollo urbanístico de la zona, han tenido como resultado la práctica impermeabilización por la alta ocupación urbana, la pavimentación de suelos y la compactación del poco suelo natural existente.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de agua existentes en el término municipal, el Plan introducirá nuevas medidas de prevención adicionales a las propuestas, de tal manera que incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela, la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

El Ayuntamiento deberá solicitar, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el art. 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio*, de Aguas de Andalucía, y el art. 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre*, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**4.2 Consideraciones en relación a la protección del medio natural**

Teniendo en cuenta la información aportada en el documento ambiental estratégico presentado, en el sector para el que se desarrolla el Plan Parcial, no se constatado la presencia de Hábitats de Interés Comunitario, ni especies de flora o fauna amenazada, según el *Decreto 23/2012, de 14 de febrero*, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, ni se encuentra dentro de ningún espacio natural protegido de los incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA), ni en la Red Ecológica Europea NATURA 2000.

Sin embargo, y considerando probable que existan especies, sobre todo de fauna (especialmente aves), asociadas a distintos hábitats presentes en la zona de actuación y en sus zonas colindantes, se habrá de adoptar una serie de medidas preventivas en cumplimiento de la normativa establecida, a incorporar en el documento ambiental estratégico:

- Antes del inicio de los trabajos se realizarán prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies, como anfibios o reptiles, o nidos, siendo la época de reproducción de aves, de manera genérica, de febrero a junio, para evitar posibles afecciones a estas especies. Para la realización de tales comprobaciones, deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo. Si se encontraran nidos, se paralizarán las obras y se pondrá en conocimiento de esta Delegación Territorial para que adopte las medidas pertinentes. En ningún caso se cambiarán de ubicación los nidos encontrados.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	08/05/2020	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN	640xu808UVG6PIVESk20zGyK1aE8e	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- En los proyectos de edificación se incluirán medidas de protección de las aves insectívoras urbanas, (como ya recoge el documento ambiental estratégico como medida correctora,) de acuerdo con lo reglamentado por los organismos de conservación, consistentes en la apertura de huecos superiores de las construcciones.
- En la ordenanza reguladora de jardines se incorporará la eliminación de especies exóticas invasoras, en base a lo establecido en el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto*, por el que se regula el *Catálogo Español de especies exóticas invasoras*, así como la prohibición de su utilización en nuevas áreas verdes públicas y en los jardines privados.
- En relación a la infraestructura viaria, deberán incorporarse a las medidas de prevención, el condicionado relativo a paso de la fauna silvestre, respecto al diseño de cunetas y de pasos de agua o alcantarillas en carreteras y caminos. En la construcción de cunetas, éstas deberán tener en cuenta que, al menos cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior de la fauna. Para ello la pendiente de las paredes laterales deberá ser inferior al 57%. En el caso de que se tengan que construir arquetas o alcantarillas, éstas se deberán dotar de un sistema homologado similar, que permita la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.
- En cuanto a la red eléctrica, el Plan Parcial establece que las líneas de distribución, tanto para el alumbrado público como para el doméstico, serán subterráneas, así como en zona urbana o urbanizable las de Alta Tensión. Actualmente, por la parte SE del Sector, existe una línea eléctrica aérea de Media Tensión que lo atraviesa transversalmente, y que el documento ambiental estratégico especifica que se procurará su soterramiento. En cualquier caso, todas las líneas aéreas que se construyan o se encuentren en el Sector, estarán sujetas al *Decreto 178/2006, de 10 de octubre*, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.

#### 4.3. En materia de residuos y suelos contaminados

De acuerdo con el informe emitido por el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, con fecha de 12.12.2019, el cual se adjunta en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico, analizada la documentación presentada, y haciendo constar dicho informe que en el texto del documento ambiental estratégico se cita normativa derogada en materia de residuos, concretamente *Ley 10/1988, de 21 de abril, de Residuos*, derogada por *Ley 22/2011, de 28 de abril, de Residuos y Suelos contaminados*, se tendrá en cuenta lo siguiente:

##### Producción de residuos peligrosos

En materia de residuos, tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso de que en el ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente Plan Parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto*

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	08/05/2020	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN	640xu808UVG6PIVESk20zGyKc1aE8e	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto, en particular la entrega de los mismos a gestor autorizado.

#### Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el *Decreto 73/2010, de 20 de marzo*, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Si se pretendiera la valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04) en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04 procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

#### Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	08/05/2020	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN	640xu808UVG6PIVESk20zGyK1aE8e	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. La quema de residuos vegetales en terrenos forestales y zonas de influencia forestal está sometida a autorización administrativa previa por parte de esta Delegación Territorial. Aunque el Documento Ambiental Estratégico recoge que se prohibirá la eliminación de residuos de la construcción mediante quema debiendo ser retirados por gestor autorizado.

En la fase de funcionamiento, de acuerdo al documento ambiental estratégico, se prevé que a los nuevos suelos urbanos se les dote de sistemas de recogida de residuos sólidos urbanos y que se realice la implantación progresiva de la recogida selectiva.

Protección del suelo

Para la prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

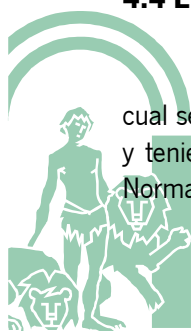
Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero*, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

**4.4 En relación a la protección del medio atmosférico**

De acuerdo con el informe emitido por el Departamento de Calidad del Aire, con fecha de 13.04.2020, el cual se adjunta en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico, analizada la documentación aportada, y teniendo en cuenta lo establecido en la ficha urbanística del sector SUNC-04 y en el artículo 4.1.5 de la Normativa del PGOU de Fuengirola, será necesario un estudio acústico que asegure la consecución de los



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	08/05/2020	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN	640xu808UUVG6PIVESk20zGykC1aE8e	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por el *Decreto 6/2012, de 17 de enero*. Según se establece en el artículo 43 del citado *Decreto 6/2012*, el contenido del estudio acústico se ajustará a lo indicado en el apartado 4 de su Instrucción Técnica 3.

Con carácter previo a la Aprobación Definitiva del presente Plan Parcial, el Ayuntamiento de Fuengirola deberá remitir el estudio acústico a la Consejería competente en Medio Ambiente (Calidad del Aire) para su informe.

En cuanto a contaminación lumínica, con el objetivo de prevenir la dispersión de la luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en las distintas zonas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de la actuación, les serán de aplicación las disposiciones contenidas en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07, por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y las condiciones de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03, respectivamente, del Real Decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza, en función de sus características, en una zona E3, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican en su ITC-EA-03.

Por otra parte, le serán de aplicación igualmente, las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

#### **4.5 Protección del Patrimonio**

De acuerdo con las conclusiones del Informe de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, de fecha de 08.08.2018, el cual se adjunta en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico, aun cuando la documentación vigente del PGOU de Fuengirola no recoge ningún yacimiento arqueológico ubicado en esta zona, teniendo en cuenta la ausencia de una carta arqueológica detallada y la constatación de ocupación importante de zonas muy cercanas desde al menos época romana, se considera que, en la actuación estudiada, existe un cierto riesgo para el Patrimonio Arqueológico, por ello, ante la falta de información, se establece la necesidad de una serie de cautelas, por la posibilidad de la existencia de instalaciones o asentamientos en la zona.

A tal efecto, la autorización por parte de esta Delegación Territorial para la ejecución del proyecto deberá aportar Informe Arqueológico negativo firmado por técnico competente, previa realización de la actividad arqueológica que se determina, a saber:

Prospección arqueológica superficial intensiva de toda el área afectada por el proyecto, con determinación de los elementos muebles e inmuebles existentes susceptibles de pertenecer al Patrimonio Arqueológico y/o vinculados con posibles estructuras emergentes y/o soterradas.

Esta medida cautelar deberá ejecutarse antes de cualquier movimiento de tierras.

Los resultados de la citada actividad arqueológica determinarán, en su caso, la aplicación de nuevas medidas cautelares para la ejecución del proyecto. En cualquier circunstancia, en el caso de resultados negativos de la señalada prospección arqueológica superficial, todo el espacio afectado por el proyecto quedará sometido a lo dispuesto en el art. 50 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía*, sobre el hallazgo casual de restos arqueológicos.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	08/05/2020	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN	640xu808UVG6PIVESk20zGyK1aE8e	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Para llevar a cabo la actividad arqueológica de prospección superficial, señalada como medida cautelar inicial, se solicitará autorización previa a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, siguiendo lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas aprobado por el *Decreto 168/03, de 17 de junio*.

**4.6. Seguimiento ambiental**

En el documento ambiental estratégico se apunta a la posibilidad de elaborar un informe anual sobre el seguimiento ambiental del plan. No obstante, debe definirse más concretamente el seguimiento de la aplicación de las medidas correctoras y protectoras establecidas en el documento ambiental estratégico y en este propio Informe Ambiental Estratégico, mediante la **emisión de informes** por técnico competente en materia de medio ambiente, que deberán remitirse al órgano ambiental **a la Aprobación definitiva del Plan Parcial y, semestralmente, durante la fase de obras**, hasta la finalización de las que comprenda el futuro Proyecto de Urbanización. En dichos informes se acreditará la integración de las medidas correctoras y protectoras en la ordenación que definitivamente establezca el Plan Parcial, así como su correcta aplicación durante la ejecución del mismo.

\* \* \* \* \*

De conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales, formula el siguiente

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

Se considera que el **Plan Parcial de Ordenación del Sector SUNC-04 “La Loma 20-G”, del PGOU de Fuengirola** no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del Plan propuestas en el documento ambiental estratégico, así como al siguiente condicionado, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 4. “Valoración ambiental del plan propuesto”, del presente Informe Ambiental Estratégico:

- a) En materia de aguas se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.1 del presente Informe Ambiental Estratégico. El Ayuntamiento solicitará, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.
- b) En relación a la protección de los elementos del medio natural, se incorporarán a las medidas preventivas y correctoras del documento ambiental estratégico y del borrador del Plan Parcial, las señaladas en el apartado 4.2 del presente Informe Ambiental Estratégico.
- c) En materia de residuos se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.3 del presente Informe Ambiental Estratégico.
- d) En materia de contaminación acústica y lumínica se atenderá a lo dispuesto en el apartado 4.4 del presente Informe Ambiental Estratégico. Deberá elaborarse estudio acústico, cuyo contenido se ajustará a lo indicado en el apartado 4 de la Instrucción Técnica 3 del *Decreto 6/2012, de 17 de*



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	08/05/2020	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN	640xu808UVG6PIVESk20zGyKc1aE8e	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

*enero*, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Con carácter previo a la Aprobación Definitiva del Plan Parcial, el Ayuntamiento de Fuengirola deberá remitir el estudio acústico a la Consejería competente en Medio Ambiente, para su informe.

- e) En relación a la protección del Patrimonio Histórico se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.5 del presente Informe Ambiental Estratégico, en base al informe emitido por la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte. En la posterior tramitación del Plan Parcial, a la Aprobación Inicial y sucesivas, el Ayuntamiento solicitará informe a la Delegación competente en materia de Patrimonio Histórico.
- f) Los contenidos de los capítulos “8. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental” y “9. Plan de control y seguimiento” , del documento inicial estratégico, incluidas las modificaciones y adiciones que se incluyan en los mismos por aplicación del presente Informe Ambiental Estratégico, se incorporarán al documento urbanístico del Plan Parcial en la versión del mismo que se someta a Aprobación inicial y sucesivas.

Esta Delegación Territorial remitirá el Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

El Delegado Territorial



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	08/05/2020	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN	640xu808UVG6PIVESk20zGyK1aE8e	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**ANEXO I : CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS**



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	08/05/2020	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	64oxu808UUVG6PIVESk20zGykCiaE8e	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

S/ Ref: SPA/DPA/RMF/083/2018	N/Ref: 2018IR125
ASUNTO: Plan Parcial de Ordenación SUNC-04 "La Loma 20-G" (Fuengirola)	
Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO	
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

ECO  
12/12/19

Relativo al expediente de referencia, consistente en la Evaluación Ambiental Estratégica del **"Plan Parcial de Ordenación SUNC-04 "La Loma 20-G"** del t.m. Fuengirola (Málaga), respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

**Normativa de aplicación**

En el texto del Documento Ambiental Estratégico se cita normativa derogada en materia de residuos, concretamente: *Ley 10/1988, de 21 de abril, de Residuos*, derogada por *Ley 22/2011, de 28 de abril, de residuos y suelos contaminados*.

**Producción de residuos peligrosos**

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas del presente Plan Parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto, en particular la entrega de los mismos a gestor autorizado.

**Residuos de construcción y demolición**

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14 29071 Málaga  
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	12/12/2019	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	64oxu043PFIRMAfsVmmBfPTkojyfw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

35093

urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008*, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera la valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04) en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04 procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

### **Producción de residuos no peligrosos**

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14 29071 Málaga  
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	12/12/2019	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu043PFIRMAfsVmmBfPTkojyfw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. La quema de residuos vegetales en terrenos forestales y zonas de influencia forestal está sometida a autorización administrativa previa por parte de esta Delegación Territorial.

En la "fase de funcionamiento", de acuerdo al Documento Ambiental Estratégico, se prevé que a los nuevos suelos urbanos se les dote de sistemas de recogida de residuos sólidos urbanos y que se realice la implantación progresiva de la recogida selectiva.

### **Protección del suelo**

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14 29071 Málaga  
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	12/12/2019	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu043PFIRMAfsVmmBfPTkojyfw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN  
 DEL TERRITORIO  
 Delegación Territorial en Málaga  
 Edificio de Servicio Múltiples  
 Avda. De la Aurora, nº 47  
 29071 MÁLAGA

Ref.: SPA/DPA/RMF/083/2018  
 (EA/MA/19/18)  
 N.Ref.: DPPH/vlt  
 Exp. 197/18 RJ

Asunto: Evaluación ambiental estratégica simplificada.  
 P.P. Ordenación sector SUNC-04 "La Loma 20-G".  
 Fuengirola



Con fecha 11 de junio de 2018 se recibe en el Registro General de esta Delegación Territorial escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el que se solicita informe sobre los aspectos relativos al patrimonio histórico del documento de *Evaluación Ambiental Estratégica simplificada* del **Plan Parcial de ordenación de sector SUNC-04 "La Loma 20-G" del PGOU de Fuengirola**, según lo establecido en el art. 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

Una vez estudiada la documentación se emite el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

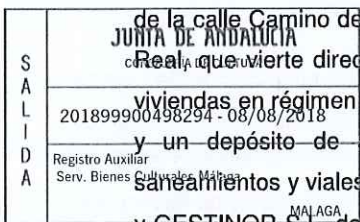
**"Análisis"**

El proyecto se ubica al oeste de la A-7 y al norte de la variante de Fuengirola (N-340), en el entorno de la calle Camino de Cuevas, límite con el término municipal de Mijas y en las cercanías del arroyo Real que vierte directamente al mar. El proyecto contempla la construcción de un total de 269 viviendas en régimen de VPO y renta libre, en bloques de 7 plantas, zonas verdes, bajos comerciales y un depósito de abastecimiento de agua, además de sus infraestructuras de acometida, saneamientos y viales. La promoción es privada por parte de GESTOSO S.L. de Fuengirola (Málaga) y GESTINOR S.L. de Puxeiros a Peinador (Mos. Pontevedra). El estado actual del terreno es suelo natural, con alguna alteración producto de actividades antrópicas.

**Valoración**

La documentación vigente del PGOU de Fuengirola no recoge ningún yacimiento arqueológico

Mauricio Moro Pareto, 2. 6ª planta 29006 Málaga  
 Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01  
 E.mail: informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw757PFIRMADTHPK0nfBTg/udC8. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA LEON	FECHA	08/08/2018
ID. FIRMA	RXPMw757PFIRMADTHPK0nfBTg/udC8	PÁGINA	1/3

ubicado en esta zona. No obstante hay que tener muy en cuenta que Fuengirola es uno de los términos municipales que aportan menos yacimientos al mapa provincial, no solo por su pequeña superficie, sino porque no cuenta con una carta arqueológica detallada. La presencia de una ciudad romana importante en sus cercanías como Suel, cuya fortaleza también contó con personalidad jurídica propia en época medieval, nos hace mostrarnos cautos ante esta falta de información sobre la presencia de instalaciones o pequeños asentamientos vinculados a la misma en ambas etapas. Además, la presencia de la cercana Finca del Secretario en el valle del vecino arroyo Pajares y la cercanía del sector propuesto para el Plan Parcial del arroyo Real, de similares características al anterior, nos hace considerar la posibilidad de la existencia de villas romanas o alquerías andalusíes en el ámbito propuesto. A ello se une la afección a una superficie de terreno relativamente amplia y poco alterada, que alcanza una extensión de 3,5 ha.

**Conclusión**

Por las consideraciones anteriores, se concluye que el proyecto de Plan Parcial de Ordenación del Sector SUNC-04 "La Loma" 20'G del PGOU de Fuengirola presenta un cierto riesgo para el Patrimonio Arqueológico, derivado precisamente de la incertidumbre en que nos movemos al carecer de una documentación actualizada. Por ello, necesita una serie de cautelas arqueológicas.

A tal efecto, la autorización por parte de esta Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte para la ejecución del proyecto deberá aportar informe arqueológico negativo firmado por técnico competente, previa realización de la actividad arqueológica que se determina a continuación, dirigida por técnico competente:

- Prospección arqueológica superficial intensiva de toda el área afectada por el proyecto, con determinación de los elementos muebles e inmuebles existentes susceptibles de pertenecer al Patrimonio Arqueológico y/o vinculados con posibles estructuras emergentes y/o soterradas.

Esta medida cautelar deberá ejecutarse antes de cualquier movimiento de tierras.

S A L I D A	<b>JUNTA DE ANDALUCIA</b> CONSEJERÍA DE CULTURA
	<b>Los resultados de la citada actividad arqueológica determinarán, en su caso, la aplicación de nuevas medidas cautelares para la ejecución del proyecto. En cualquier circunstancia, en el caso de resultados negativos de la señalada prospección arqueológica superficial, todo el espacio afectado por el proyecto quedará sometido a lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía sobre el hallazgo casual de restos arqueológicos.</b>
	201899904497204 08/08/2018
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga

Los resultados de la citada actividad arqueológica determinarán, en su caso, la aplicación de nuevas medidas cautelares para la ejecución del proyecto. En cualquier circunstancia, en el caso de resultados negativos de la señalada prospección arqueológica superficial, todo el espacio afectado por el proyecto quedará sometido a lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía sobre el hallazgo casual de restos arqueológicos.

Para llevar a cabo la actividad arqueológica de prospección superficial, señalada como medida cautelar inicial, se solicitará autorización previa a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico siguiendo lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/03,



Mauricio Moro Pareto, 2. 6ª planta 29006 Málaga  
 Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01  
 E.mail: [Informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es](mailto:Informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es)

Código:RXPm757PFIRMADTHPK0nfBTg/udC8. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA LEON	FECHA	08/08/2018
ID. FIRMA	RXPm757PFIRMADTHPK0nfBTg/udC8	PÁGINA	2/3

de 17 de junio. BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003)."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DEL Pº HCO**

**Manuel García León**

S A L I D A	<b>JUNTA DE ANDALUCIA</b> CONSEJERÍA DE CULTURA
	201899900498294 - 08/08/2018
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga  MÁLAGA



Mauricio Moro Pareto, 2. 6ª planta 29006 Málaga  
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01  
E.mail: [informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es](mailto:informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es)

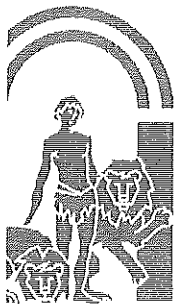
Código:RXPm757PFIRMA DTHPK0nfBTg/udC8. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA LEON	FECHA	08/08/2018
ID. FIRMA	RXPm757PFIRMA DTHPK0nfBTg/udC8	PÁGINA	3/3

Su Ref.:	SPA/DPA/RMF/083/2018 (EA/MA/19/18)	Fecha:	Pié de firma electrónica
Asunto:	Plan Parcial de Ordenación del SUNC-04 "La Loma 20-G"		
Remitente:	DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE		
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL		

En relación a la solicitud de informe sobre el Plan Parcial de Ordenación en cuestión, una vez analizada la documentación aportada dada sus características relativas a la ubicación y a la superficie reducida de la actuación pretendida, no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO  
DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA: 24/05/19  
RECIBÍ: ECO



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:64oxu698PFIRMAoL5T0EoYT0s691z0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	27/05/2019
ID. FIRMA	64oxu698PFIRMAoL5T0EoYT0s691z0	PÁGINA	1/1

32904